



Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
Demandante: LEYDIS MARIA MONTES MEDINA  
Demandado: SALUDVIDA EPS Y OTRO  
Radicación: 44001310300220120014000

Vista la nota secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, en auto calendaro 24 de febrero hogano.

En cuanto a la renuncia de la apoderada de Salud Vida, el despacho se abstiene de pronunciarse de fondo al respecto, por cuanto el trámite en relación con la misma fue remitido al liquidador para lo de su cargo.

De conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S., hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella otorgado y anexa pantallazo del correo electrónico con el cual pretende acreditar el envío de esta renuncia a su poderdante, el Despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., no acepta la citada renuncia, en la medida que con el referido pantallazo no se acredita el envío de su renuncia a la persona jurídica que le confirió poder, ha de indicarse que de conformidad con el artículo 21 de la ley 527 de 1999 se presume la recepción de un mensaje de datos, cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, acuse que se echa de menos en la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-  
LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ad1061d5e26b1fcd4f46f2908ccee8f4ce0c38aa178edf379e34dd479c728cc**

Documento generado en 25/03/2021 04:36:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**